



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000166 DE 2012

(23 MAY 2012)

“Por la cual se definen las variables de calificación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Rural”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0900 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Decreto No. 0900 de 2012 por el cual se modifica el artículo 45 del Decreto No. 1160 de 2010, estableció nuevas variables de calificación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Rural.

Que para dar aplicación al nuevo marco legal de vivienda rural respecto de las variables determinadas, se hace necesario derogar la Resolución No. 0119 de 2010 por medio de la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto No. 1160 de 2010, se establecieron rangos para cada variable de calificación.

Que el artículo 16 del Decreto No. 0900 de 2012 dispuso en su párrafo “*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ajustará los actos administrativos que regulan las variables de calificación, definiendo para el efecto los rangos a ser aplicados para cada una de ellas*”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Variables de calificación para la asignación del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural. La calificación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, conformados por hogares postulados al Subsidio de vivienda, se realizará de acuerdo a los siguientes rangos en función del tipo de variable definida en el artículo 16 del Decreto No. 0900 de 2012.

1. Variables atribuibles al Hogar

- a. **Número de miembros del hogar.** Cada hogar postulante deberá tener como mínimo dos (2) miembros a los que no se otorgará puntaje, por cada miembro adicional a los dos (2) iniciales, se sumará un (1) punto, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las variables de calificación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Rural"

- b. **Condición de madre cabeza de familia u hogar uniparental.** Se darán tres (3) puntos al hogar que demuestre esta condición en la forma prevista en el Reglamento Operativo del Banco Agrario de Colombia S.A.
- c. **Presencia de población dependiente.** Sobre un máximo de cinco (5) puntos de calificación, el rango lo dará la sumatoria de los miembros menores de ocho (8) años y mayores de sesenta (60) años, sin incluir al jefe de hogar, su cónyuge o compañero (a) permanente.
- d. **Puntaje SISBÉN.** Se darán diez (10) puntos al hogar clasificado en nivel Sisbén uno (1), y cinco (5) puntos al hogar clasificado en el nivel Sisbén dos (2). Para la clasificación de los puntos de corte del índice del Sisbén III, en los niveles uno (1) y dos (2), se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución No. 075 de 2012 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- e. **Número de postulaciones.** Sobre un máximo de tres (3) puntos de calificación, el rango lo dará el número de veces que el hogar se hubiere postulado sin contar la primera vez. El Sistema informativo del Banco Agrario de Colombia S.A., determinará la aplicación de esta variable.
- f. **Perteneciente a grupos étnicos.** Se darán cinco (5) puntos al hogar que demuestre esta condición en la forma prevista en el Reglamento Operativo del Banco Agrario de Colombia S.A.
- g. **Hogar Red Unidos.** Se darán siete (7) puntos al hogar que demuestre pertenecer, conformar o estar vinculado a la Red Unidos.
- h. **Hogar con restitución o formalización de tierras.** Se darán diez (10) puntos al hogar que demuestre haber sido beneficiario del proceso de restitución o formalización de tierras.

2. Variables atribuibles al Municipio

- a. **NBI - Principal rural hogares.** La asignación de puntajes a los hogares postulantes de conformidad con las Necesidades Básicas Insatisfechas NBI rural del Municipio o Distrito certificado por el DANE, se dará de la siguiente manera:
 - Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales menor o igual al veinte por ciento (20%), no tendrán puntaje.
 - Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales mayor al veinte por ciento (20%) y menor o igual al treinta por ciento (30%) tendrán uno punto cinco (1.5) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales mayor al treinta por ciento (30%) y menor o igual al cuarenta por ciento (40%) recibirán tres (3) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales mayor al cuarenta por ciento (40%) y menor o igual al cincuenta por ciento (50%) recibirán cuatro punto cinco (4.5) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales mayor al cincuenta por ciento (50%) y menor o igual al sesenta por ciento (60%) recibirán seis (6) puntos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las variables de calificación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Rural"

- Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales mayor al sesenta por ciento (60%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) recibirán ocho (8) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales mayor al setenta por ciento (70%) y menor o igual al ochenta (80%) recibirán diez (10) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales mayor al ochenta por ciento (80%) y menor o igual al noventa por ciento (90%) recibirán doce punto cinco (12.5) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a los municipios o distritos con NBI rurales mayores al noventa por ciento (90%) y hasta el cien por ciento (100%), recibirán quince (15) puntos.
- b. **Plan de Consolidación.** Se dará siete (7) puntos al hogar que demuestre pertenecer a municipio incluido en el Plan Nacional de Consolidación.
- c. **Índice de Ruralidad, según PNUD.** La asignación de puntajes a los hogares postulantes de conformidad con el índice de ruralidad del municipio, calculado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011, se dará de la siguiente manera:
- Los hogares que pertenezcan a municipio con índice de ruralidad con puntaje menor o igual a treinta y cinco (35), tendrán un (1) punto.
 - Los hogares que pertenezcan a municipio con índice de ruralidad con puntaje mayor a treinta y cinco (35) y menor o igual a cuarenta (40), tendrán dos (2) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a municipio con índice de ruralidad con puntaje mayor a cuarenta (40) y menor o igual a cincuenta (50), tendrán tres (3) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a municipio con índice de ruralidad con puntaje mayor a cincuenta (50) y menor o igual a sesenta (60), tendrán cuatro (4) puntos.
 - Los hogares que pertenezcan a municipio con índice de ruralidad con puntaje mayor a sesenta (60) y menor o igual a cien (100), tendrán cinco (5) puntos.
- d. **Aplicación en Resguardo Indígena o Territorio Colectivo.** Se dará seis (6) puntos al hogar indígena o afro descendiente que demuestre domicilio en resguardo indígena o territorio colectivo.

3. Variables Arquitectónicas

- a. **Metros cuadrados adicionales al mínimo exigido.** Sobre un valor máximo de diez (10) puntos de calificación, se darán, para proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de construcción de vivienda nueva, dos (2) puntos por cada dos (2) metros adicionales al mínimo exigido en la norma legal, hasta completar el máximo fijado para esta variable. Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de Mejoramiento y Saneamiento Básico, no tendrán puntaje por esta variable.

4. Variables Financieras

- a. **Aporte Adicional de contrapartida aplicable cuando la financiación del Gobierno Nacional es igual o inferior al 80% del valor total del proyecto.** Los proyectos de vivienda a ejecutarse bajo cualquier modalidad, que oferten valores

23 MAY 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen las variables de calificación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Rural"

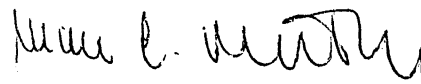
adicionales a la contrapartida mínima fijada en el marco legal de vivienda rural, se les dará, sobre un valor máximo de diez (10) puntos, dos (2) puntos por cada cinco (5) puntos porcentuales que deba bajarse el costo del subsidio a ser eventualmente asignado. Esta condición aplica siempre y cuando el monto del subsidio no sea inferior a los topes por hogar definidos en el Decreto No. 0900 de 2012.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 0119 de 2010, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

23 MAY 2012



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Desarrollo Rural *he*
Aprobó: Nohora Iregui - Directora Desarrollo Rural *4/12/12*
Revisó: Oficina Asesora Jurídica *RD*